

Criterios para la asignación de cursos Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial

El artículo 15, numeral 8, de la Ley 19346, dispone sobre la selección de estudiantes a los cursos del Programa de Perfeccionamiento que: *“En el evento que respecto de cualquier curso existieren más postulantes que cupos, el orden de prioridad quedará determinado por la última calificación anual del funcionario, prefiriendo los calificados en lista Sobresaliente, a continuación los calificados en lista Muy Buena, luego los calificados en lista Satisfactoria y finalmente los calificados en lista Regular. En caso de igualdad, primará la categoría y, en caso de igualdad en ésta, preferirá el que tenga mayor antigüedad en la categoría.”*

El Consejo Directivo, a través de diversas decisiones, ha ido sumando otros criterios que son imprescindibles para el correcto funcionamiento del Programa, los que resulta conveniente uniformar en el contexto de los cambios que se están introduciendo en el próximo proceso de postulaciones para el año 2023. En la tabla que sigue se contienen los que se proponen con las observaciones correspondientes:

CRITERIO
<p>1. Prerrequisitos. Para tomar un curso será necesario haber concluido satisfactoriamente los cursos considerados como prerrequisitos de éste (Acta 402/2020)</p>
<p>2. Obligatoriedad. Los cursos en que se disponga por parte del Poder Judicial que sean obligatorios para determinados/as funcionarios/as, serán asignados directamente a ellos/as, sin que sea necesaria la postulación formal de parte del interesado, entendiéndose que con la asignación del curso obligatorio da por cumplido lo dispuesto en el art. 15 inciso 2° de la ley 19346. Si un/a funcionario/a tiene pendientes más de uno de estos cursos, se seguirá el orden de preferencia entre tales cursos que determine el Poder Judicial. Para el año lectivo 2023 se mantendrá la obligatoriedad del curso básico de la Ley de Entrevistas Videograbadas, y Ley 20.720 (Insolvencia y Reemprendimiento), de acuerdo a lo resuelto anteriormente por la Excma. Corte Suprema y se solicitará se agregue el curso de especialización en Responsabilidad Penal Adolescente (Actas 402/2020 y 416/2021)</p>
<p>3. Repetición de cursos. De acuerdo al Acta 416/2021, no se puede volver a postular a un mismo curso antes de haber transcurrido 3 años (Acta 416/2021)</p>

4. Selección obligatoria de cursos.

Los funcionarios y funcionarias deberán distribuir sus 6 postulaciones destinando obligatoriamente 3 de ellas a cursos en línea (Acta 402/2020)

5. Preferencias a destinatarios específicos.

Los cursos se asignarán a los funcionarios y funcionarias que desempeñen cargos para los cuales tales cursos estén específicamente destinados. Sólo habiendo vacantes sobrantes podrán asignárseles a un funcionario o funcionaria de una competencia distinta que por razones de carrera horizontal eventualmente puede acceder en el futuro a aquella para la cual está destinado (Actas 398/2020 y 402/2020).

6. Ubicación geográfica.

La Ley de la Academia dispone que deberá procurarse una adecuada distribución regional de los cursos de perfeccionamiento. Con tal fin, los funcionarios y funcionarias deberán postular a los cursos presenciales que se realicen en la zona de la jurisdicción donde se desempeñan. Estas zonas serán las siguientes:

Zona norte: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena.

Zona centro: Santiago, San Miguel, Valparaíso, Rancagua, Talca, Coyhaique, Punta Arenas.

Zona Sur: Valdivia, Chillán, Temuco, Concepción, Puerto Montt

La Academia informará en la convocatoria los temas y las fechas y ciudades donde se desarrollarán los cursos presenciales. Cada curso se desarrollará en la zona norte, centro y sur, al menos una vez y en una misma fecha para todas las zonas. Los y las estudiantes postularán a los cursos presenciales que deseen, sin indicar una ciudad de ejecución. En el caso de serles asignados alguno de ellos, serán ubicados, de preferencia, en la ejecución del mismo que se imparta en la ciudad más próxima al lugar en donde ejercen funciones, tomando en consideración la distancia y el transporte disponible de modo de facilitar la asistencia de las y los alumnos. Cuando la asignación de un curso le implique a un funcionario/a costos de tiempo o económicos no cubiertos por el Poder Judicial, podrán representar esta situación al Director de la Academia, quien podrá disponer su reasignación en otro curso. (Acta 423/2022).

7. Cupos máximos y mínimos.

El cupo máximo para los cursos presenciales será de 20 alumnos y de 30 para los en línea, salvo situaciones especiales (el Curso Básico Lev, por ejemplo, tiene un cupo máximo de 25).

El cupo mínimo para cursos presenciales es la ocupación de, a lo menos, 50% de sus vacantes (10 estudiantes), mientras que para cursos en línea el mínimo de estudiantes es 10 (Actas 402/2020, 416/2021 y 423/2022).

8. Criterio de 10% (art. 16 bis, Acta 80-2019 Corte Suprema) para cursos en línea.

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, “El Consejo Directivo acuerda que, respecto al porcentaje máximo de funcionarios por unidad o

tribunal, el término “velará”, entendido como un “procurar”, “hacer todo lo posible”, concede a la Academia Judicial suficiente flexibilidad en la implementación de esa resolución.”, teniendo presente los siguientes criterios:

- 1.- Se entenderá la mención estamento, como relativa a los escalafones del Poder Judicial, esto es Primario, Empleados y Secundario. En el caso de este último, atendiendo la diferencia en las funciones de la Administración de Tribunales y Jefes de Unidad, por un lado, y la Consejería Técnica, por el otro, podrán ser considerados como estamentos diferenciados de acuerdo a la naturaleza del curso de que se trate;
- 2.- El criterio de limitación se aplicará a los y las postulantes a una misma ejecución de curso o programa de capacitación;
- 3.- Para determinar la cantidad máxima de participantes de un mismo estamento y unidad jurisdiccional en un curso, se considerará la dotación efectiva de funcionarios y funcionarias comunicada a la Academia Judicial por la Corporación Administrativa del Poder Judicial;
- 4.- El límite de alumnos o alumnas que resulte de la aplicación de este criterio se aproximará a números enteros. En cualquier caso, siempre podrá ser adjudicado un curso al menos a un o una participante por estamento de cada unidad jurisdiccional;
- 5.- En el caso de que las y los postulantes de una misma unidad jurisdicción a un curso excedan el límite antes mencionado y sea necesario efectuar reasignaciones, se aplicarán para ello los mismos criterios de preferencia que establece la ley de la Academia Judicial, esto es, calificación, categoría y antigüedad en la categoría. Una vez realizada la reasignación no volverá a aplicarse el presente criterio de limitación;
- 6.- Tratándose de capacitaciones obligatorias, dispuestas por ley u ordenadas por la Excma. Corte Suprema, por la propia naturaleza y fundamento de estos programas, el criterio de limitación no operará;
- 7.- Si pese a la aplicación de lo indicado en los párrafos precedentes, igualmente se generaran dificultades con las adjudicaciones para el normal funcionamiento de determinadas unidades jurisdiccionales, la Academia Judicial resolverá las reclamaciones que se le comuniquen, caso a caso. (Acta 411/2021 y resolución 4/2022)

9. Homologación.

Se entenderá que los funcionarios/as que estén cursando un programa homologado por el Consejo de la Academia Judicial tienen por ese sólo hecho cumplido lo dispuesto en el artículo 15 inciso 2° de la ley 19346. Esto se operará a petición del/a propio/a funcionario/a o bien de oficio cuando hayan recibido una beca del Poder Judicial para financiar sus estudios. Sin perjuicio de lo dicho, esos/as funcionarios/as podrán postular, pero sólo a un curso en línea (Acta 402/2020).

10. Destinatarios del Programa de Perfeccionamiento.

El personal a contrata podrá postular a cursos de perfeccionamiento cuando cuenten con una antigüedad mínima de 3 años, la misma que les da derecho a optar a comisiones de servicio (Acta 416/2021).